

RES. 964/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001710, Ent. N° 1274/2020)

VISTO: la copia de la Resolución remitida por el Ministerio de Defensa Nacional relacionada con la ampliación de la Licitación Pública N° 1215/CGE/2017, convocada para la “Construcción de los edificios pabellón comando, guardia, comedor y alojamientos de la Brigada de Infantería N° 5 en el Departamento de Durazno”;

RESULTANDO: 1) que por Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, se propuso adjudicar a la firma EBITAL S.A., por un total de \$ 149:190.117,76 (IVA, monto imponible y leyes sociales incluidas);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1893/18 adoptada en sesión de fecha 6 de junio de 2018, acordó observar el gasto en razón de que:

1.1) el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales en su artículo 2.5, 2.6 y 2.7 estableció los Documentos a presentar al momento de la apertura de ofertas y el contenido de la misma;

1.2) en el caso, la Administración confirió un plazo de 2 días hábiles a efectos de que: STILER S.A., Compañía Electrotécnica Industrial S.R.L., Ebital S.A., Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A. (C.I.E.M.S.A.), Perforaciones Ltda., Unión Eléctrica S.A. y Teyma Uruguay S.A. presentaran documentación que debió agregarse al momento de presentar la oferta;

1.3) que no se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 65 del T.O.C.A.F., cuando preceptúa que “Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes

formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen. Asimismo, dicha norma señala que “podrá conferirse un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia”, por lo que no correspondía el otorgamiento del plazo conferido en el presente caso;

3) que habiéndose solicitado por parte de la Administración la reconsideración de las observaciones oportunamente realizadas, este Tribunal por Resolución N° 3052/18 adoptada en sesión de fecha 1º de agosto de 2018, acordó estar a lo dispuesto en Sesión de fecha 6 de junio de 2018;

4) que posteriormente, previa argumentación por parte de la Comisión Asesora de Adjudicaciones en el entendido que la “Comisión se ve obligada a expresar que padeció error involuntario administrativo por el cual se solicitó vía fax (folio 3405 al 3418) a los oferentes información que ya había sido presentada en tiempo y forma. Lo expuesto indujo en error al Tribunal de Cuentas a obtener una perspectiva del procedimiento de compra inexacta, ya que desde el inicio las ofertas presentadas cumplían con todas las formalidades del caso y lo establecido en el Pliego de Condiciones, incluido el detalle del rubrado y los montos imponibles”, la Administración solicitó el levantamiento de las observaciones,

5) que este Tribunal por Resolución N° 3052/18 adoptada en sesión de fecha 26/09/18 dispuso levantar la observación formulada en sesión de fecha 06/06/18 y cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Defensa, la intervención del gasto, previo dictado de Resolución definitiva por el Ordenador competente y control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, en razón de que:

5.1) en la oportunidad en que se formuló la observación, así como en la que se mantuvo la misma, este Tribunal se ajustó a lo que surgía del expediente remitido;

5.2) que, no obstante, con la nueva información remitida, y sin perjuicio de señalar la falta de prolijidad que surge de estas actuaciones y, al amparo de los principios generales previstos en el artículo 149 del TOCAF, como los de veracidad salvo prueba en contrario y el de buena fe, corresponde el levantamiento de la observación formulada por Resolución de fecha 06/06/18;

6) que en la oportunidad, por Resolución N° 95772 de fecha 17/03/20, el Presidente de la República dispuso ampliar la Licitación de referencia a Ebital S.A. por un total de \$ 26.136.057,23, (IVA y Leyes Sociales incluidas) actualizado a diciembre de 2019, expresando lo siguiente:

6.1) que habiéndose solicitado por parte de la División Ejército II la ampliación del procedimiento, consultada la firma, manifestó su aceptación mediante fax de fecha 11/12/19;

6.2) que la ampliación es necesaria, para poder realizar el traslado del Batallón de Infantería Blindado N° 13 y el Comando de la Brigada de Infantería N° 5 al nuevo predio;

6.3) que la presente Licitación se encuentra en etapa de ejecución y por lo tanto es posible realizar la ampliación;

6.4) que para atender la erogación resultante, el Ministerio de Defensa Nacional cuenta con crédito y disponibilidad suficiente;

7) que la Contadora Auditora con fecha 17/02/20, dispuso “visto, sin observación, cuando el Ordenador Competente dicte la Resolución definitiva se tendrá por intervenido el gasto, debiendo presentarse al momento del pago”;

CONSIDERANDO: **1)** que la ampliación encuadra dentro de las hipótesis previstas por el artículo 74 del TOCAF, habiendo intervenido la Contadora Auditora preventivamente el gasto (Resultando 7);

2) que por tanto, no corresponde en esta oportunidad pronunciamiento por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Considerando de la presente Resolución.
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora; y
- 3)** Oficiar al Ministerio de Defensa Nacional. -

cr